

¡Amnistía municipal 2026!

Un beneficio que pocos conocen y cuyo plazo no debemos dejar vencer

Decreto Legislativo No. 657: dispensa de multas e intereses en impuestos municipales de los 44 municipios de El Salvador

MSc. Jonnathan Ricardo Recinos Pérez
Máster en Finanzas, Licenciado en Contaduría Pública,
Licenciado en Ciencias Jurídicas. Experto financiero,
tributario, desarrollador y asesor tecnológico.

1. Introducción

Mientras buena parte de la atención de los contribuyentes y profesionales se concentra en las noticias sobre una nueva amnistía fiscal nacional para 2026, existe otra medida tributaria que merece especial atención y que posiblemente muchos todavía desconocen: **la amnistía municipal aprobada mediante el Decreto Legislativo No. 657.**

Este decreto, de fecha 17 de septiembre de 2026, publicado en el Diario Oficial No. 174, Tomo No. 452, de fecha 21 de septiembre de 2026, contiene la *Ley Especial Transitoria que Otorga Facilidades para el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Sustantivas y Formales en Materia de Impuestos Municipales.*

La normativa establece un régimen excepcional y temporal para que los contribuyentes puedan regularizar determinadas obligaciones tributarias municipales pendientes, mediante la **dispensa de multas e intereses moratorios**, bajo los requisitos y condiciones establecidos en la ley.

Sin embargo, uno de los principales riesgos de este tipo de beneficios es que su existencia pase inadvertida y que muchos contribuyentes se enteren cuando el plazo para acogerse está próximo a vencer, o incluso cuando ya ha finalizado.

Por ello, en este boletín presentamos los aspectos esenciales de la amnistía municipal 2026, sus beneficios, exclusiones, facilidades de pago y plazo de aplicación, así como un dato histórico relacionado con la actual organización territorial de El Salvador.

2. Cifras principales para considerar en la amnistía municipal



- a) Aplica en los 44 municipios de El Salvador.
- b) 120 días de efectos legales desde el día de publicación en el Diario Oficial.
- c) 30% prima mínima en caso de planes de pago.
- d) La dispensa comprende multas e intereses generados por incumplimientos, desde el origen de la deuda hasta el 31 de diciembre de 2025.
- e) Conlleva reconocer impuestos o actuaciones municipales y desistir de cualquier proceso en que se esté impugnando en sede administrativa o judicial.

Mira la siguiente nota relacionada a este tema, JRecinos Profesional:



3. Amnistía fiscal previa en años anteriores:

En el año 2023 se tuvo una amnistía municipal previa: Ley Especial Transitoria que otorga facilidades para el cumplimiento voluntario de obligaciones sustantivas y formales en materia de impuestos municipales, emitida mediante Decreto Legislativo No. 648 de fecha 18 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 22, Tomo No. 438, de fecha 1 de febrero del mismo año.

4. ¿Qué beneficios contempla la amnistía municipal 2026?

De conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo No. 657, la ley establece un régimen temporal para facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones sustantivas y formales en materia de impuestos municipales.

La dispensa comprende:

a) Impuestos municipales declarados y no pagados.

Se dispensan las multas e intereses moratorios generados por el incumplimiento del pago de impuestos municipales que hayan sido declarados, pero que continúen pendientes de pago.

b) Declaraciones municipales omitidas.

Los contribuyentes que no hayan presentado sus declaraciones de impuestos municipales podrán regularizar esta situación y acogerse a la dispensa de las multas e intereses moratorios correspondientes, conforme a los requisitos legales.

c) Incumplimiento de obligaciones formales.

Se contempla la dispensa de multas relacionadas con obligaciones formales establecidas en el artículo 90 de la Ley General Tributaria Municipal, cuando el contribuyente presente la documentación o actualice la información omitida.

Es importante aclarar que **la amnistía no significa la condonación del impuesto municipal principal adeudado**. El beneficio consiste en dispensar determinadas multas e intereses moratorios, permitiendo regularizar las obligaciones comprendidas en la ley.

5. ¿Quiénes no pueden acogerse a los beneficios?

La normativa también contempla exclusiones que deben evaluarse antes de solicitar la aplicación de la dispensa.

De acuerdo con los artículos 2 y 4, no podrán acogerse a los beneficios:

- a) Los contribuyentes que hayan sido sancionados por la Administración Tributaria Municipal mediante el procedimiento de determinación tributaria de oficio.
- b) Los contribuyentes contra quienes la municipalidad haya iniciado una acción judicial para el cobro de tributos municipales, intereses y multas.

Por consiguiente, no basta con tener impuestos municipales pendientes de pago para acceder automáticamente a la amnistía. Es necesario verificar que la obligación y la situación particular del contribuyente cumplan los requisitos legales.

6. Recomendación práctica REDCOES

Ante la existencia de esta amnistía municipal, recomendamos a los profesionales contables, empresas y contribuyentes:

- a) **Verificar sus estados de cuenta municipales**, incluyendo las obligaciones correspondientes a los distritos donde desarrollan actividades económicas.
- b) Revisar si existen impuestos municipales declarados y no pagados, declaraciones omitidas u obligaciones formales pendientes de cumplimiento.
- c) Identificar las multas e intereses moratorios que podrían ser objeto de dispensa conforme al Decreto Legislativo No. 657.
- d) Consultar oportunamente con la municipalidad respectiva los procedimientos y requisitos para acogerse al régimen especial.
- e) Evaluar cuidadosamente los planes de pago antes de suscribirlos, considerando la prima inicial, los intereses aplicables y las consecuencias del incumplimiento.
- f) **No esperar hasta los últimos días del plazo**, ya que la revisión de saldos, presentación de documentación y formalización de acuerdos podría requerir gestiones adicionales.

Finalmente, debemos recordar que las amnistías tributarias son medidas extraordinarias y temporales. Su aprobación en determinados períodos no garantiza que vuelvan a concederse en el futuro.

Desde REDCOES consideramos importante dar a conocer este beneficio, especialmente porque muchas oportunidades de regularización tributaria pueden pasar inadvertidas y los contribuyentes llegan a conocerlas cuando su vencimiento está próximo.

* * * * *

Nuestro Principio de Transformación Social

“REDCOES no existe únicamente para impartir educación. Existe para formar profesionales dentro de una comunidad que los acompaña durante toda su vida profesional, convencida de que el crecimiento de cada persona fortalece a las organizaciones y contribuye al bienestar y desarrollo de la sociedad.”

Las opiniones vertidas en los Boletines publicados son de exclusiva responsabilidad de quienes las emiten, y no necesariamente representan el pensamiento de REDCOES, Tu Gremial Inclusiva.

Estimado Miembro REDCOES: si te gusta escribir, te invitamos a que compartas artículos relacionados con el quehacer de nuestra profesión, puedes enviarnos tus boletines o escribirnos para mayor información, a las siguientes direcciones:

gerencia@redcoes.com

Visita nuestra tienda en línea:

<https://www.reddecontadores.com/>

Consulta nuestros servicios empresariales:

Cotizador de Cursos REDCOES abiertos:

<https://redcoes.com/cotizador/cotizador.php>

Cotizador de Cursos REDCOES Cerrados:

https://redcoes.com/cotizador_cerrado/cotizador_cerrado.php

* * * * *

Visita nuestro sitio web y conócenos más:

En nuestro sitio web tienes a tu disposición de forma gratuita todas las herramientas para el cumplimiento de tus obligaciones tributarias y para la elaboración de la Planilla Única (SPU), desde el siguiente enlace:

<https://www.reddecontadores.com/herramientas-jrecinos-profesional/>

Mostrar 30 registros

Buscar:

Correlativo	NOMBRE DE HERRAMIENTA	ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	FORMULARIO RELACIONADO	LINK DE DESCARGA	LINK VIDEO EXPLICATIVO
001	Herram F07 y F14 IVA y Pago a Cuenta IGR v5.6	28-agosto-2026	F07 y F14	Descargar Herram F07-F14	Video F07 y F14 V4.01
002	Herram Sistema Planilla Única (SPU) V1.2	12-sept-2023	SPU	Descargar Herram SPU V1.2	Video SPU v1.2
003	Herram F983 Informe de Inventarios	14-feb-2022	F983	Descargar Herram F983	Video F983
004	Herram F910 Informe Anual de Retenciones	24-ene-2022	F910	Descargar Herram F910	Video F910
005	Herram F987 Informe Compras Ventas ICV V2.0	23-ene-2025	F987	Descargar Carpeta Comprimida Herram F987 V2.0	Video F987 V2.0

¿Deseas formar parte de la gran familia de profesionales REDCOES que crece profesionalmente y se forma unida?

Puedes afiliarte a REDCOES en línea:

<https://www.reddecontadores.com/membresia/>

¿Ya eres Miembro REDCOES?

Si ya eres Miembro, no olvides que puedes acceder a tu Carné y Credencial de Miembro desde aquí:

https://redcoes.edu.sv/MembresiaWeb/carne_virtual.php

✓ Validación de membresía	✓ Descarga de credencial en PDF
✓ Código QR verificable	✓ Consulta de vigencia de tu seguro de vida

**DECRETO No. 657****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 131 número 5 y el número 11 de la Constitución, establece que corresponde a la Asamblea Legislativa, decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar las leyes secundarias; así como, decretar, de una manera general, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas, agrícolas, industriales, comerciales o de servicios.
- II. Que la Constitución en el artículo 203, establece que los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo.
- III. Que para el cumplimiento de sus fines, los municipios necesitan contar con los ingresos provenientes de los tributos que recaudan, entre ellos, los impuestos municipales.
- IV. Que de conformidad al artículo 8 de la Ley Especial para la Restructuración Municipal, las leyes de impuestos municipales de cada municipio, así como sus respectivas ordenanzas municipales aprobadas por los Concejos Municipales anteriores a la referida ley y la legislación general y particular de cada municipio, continuarán en vigencia, hasta que la Asamblea Legislativa y los municipios agrupantes las ratifiquen, reformen o aprueben nuevas.
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 648, de fecha 18 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 22, Tomo No. 438, de fecha 1 de febrero del mismo año, se aprobó la Ley Especial Transitoria que otorga facilidades para el cumplimiento voluntario de obligaciones sustantivas y formales en materia de impuestos municipales, mediante la cual se estableció, un régimen excepcional y temporal, de incentivo y otorgamiento de facilidades a los contribuyentes de los municipios de la República, para el cumplimiento voluntario de las obligaciones formales y sustantivas en materia de impuestos municipales, por medio de la dispensa de multas e intereses moratorios.
- VI. Que, en armonía con la estrategia nacional de fomento de la economía, es oportuno establecer medidas y oportunidades a la población para que, los contribuyentes se pongan al día con sus obligaciones en materia de impuestos municipales, a fin de incentivar la inversión local y nacional, para generar oportunidades de negocios y actividad económica.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Ernesto Alfredo Castro Aldana y Suecy Beverley Callejas Estrada.

DECRETA:**LEY ESPECIAL TRANSITORIA QUE OTORGA FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE OBLIGACIONES SUSTANTIVAS Y FORMALES EN MATERIA DE IMPUESTOS MUNICIPALES**

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Art. 1. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen, excepcional y temporal, de incentivo y otorgamiento de facilidades a los contribuyentes de los cuarenta y cuatro municipios de la República, para el cumplimiento voluntario de las obligaciones formales y sustantivas en materia de impuestos municipales, por medio de la dispensa de multas e intereses moratorios.

Alcance material

Art. 2. El régimen de la dispensa abarca los siguientes aspectos:

- a) Multas e intereses moratorios generados por el no pago del respectivo impuesto municipal declarado y no pagado.
- b) Multas e intereses moratorios generados por el no pago de los impuestos municipales, al momento de presentar la respectiva declaración de impuestos municipales, que se encuentren omisas, de los contribuyentes que deseen aprovechar el presente régimen especial.
- c) Multas generadas por el incumplimiento de las obligaciones formales establecidas en el artículo 90 de la Ley General Tributaria Municipal, al momento de presentar la documentación y/o actualizar la información omitida, de los contribuyentes que deseen aprovechar el presente régimen especial.

No aplicarán los beneficios establecidos en este artículo, para los contribuyentes a los cuales la Administración Tributaria Municipal, haya sancionado a través del procedimiento de la determinación tributaria de oficio; así mismo, quedan excluidos los contribuyentes para los cuales la municipalidad haya iniciado la acción judicial para cobrar los tributos municipales, sus intereses y multas.

Alcance temporal de cobertura

Art. 3. La dispensa que por la presente ley se aplicará es para todo trámite de pagos, en concepto de multas e intereses generados por el incumplimiento del pago de los tributos indicados en el artículo anterior, desde el origen de la deuda hasta el treinta y uno de diciembre de 2025.

Beneficiarios

Art. 4. Podrán acogerse a la presente dispensa de multas e intereses moratorias todos aquellos contribuyentes o responsables, deudores de las obligaciones tributarias, que se encuentren contempladas en cualquier literal del artículo 2 de esta ley.

Este beneficio no será aplicable para los contribuyentes contra los cuales las municipalidades hayan iniciado una acción judicial de cobro.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE FACILIDADES

CAPÍTULO I REQUISITOS DE INGRESO

De la solicitud

Art. 5. Para gozar de los beneficios previstos en esta ley, los contribuyentes deberán avocarse a cualquiera de los puntos de atención habilitados por las diferentes municipalidades.

Podrán también, aplicar los pagos realizados a través de transferencia bancaria, según el procedimiento autorizado para el mismo, siempre y cuando éstos se hayan recibido en la cuenta bancaria durante la vigencia de la presente ley.

Reconocimiento de deuda y desistimiento de recursos

Art. 6. El beneficio previsto en esta ley implica para el contribuyente o responsable que se acoja, el reconocimiento de las deudas tributarias objeto de la dispensa, por ende, no podrá oponer el procedimiento de repetición contra los montos pagados hasta el monto del importe de las deudas así determinadas.

Para el caso de deudas tributarias que se encuentren siendo impugnadas en sede administrativa o judicial, la manifestación de voluntad del contribuyente de acogerse al régimen previsto en esta ley implica el reconocimiento de la totalidad de las cantidades señaladas por el municipio en sus actos administrativos por tributos, y accesorios derivados de las obligaciones señaladas en el artículo 2 de esta ley.

En consecuencia, el contribuyente deberá desistir expresamente por escrito, de los procesos administrativos o judiciales que hubiere iniciado con relación a las obligaciones tributarias respecto de las cuales hubiese manifestado voluntad de acogerse al beneficio aquí regulado, y presentar constancia de recibo de dicho desistimiento por la instancia jurisdiccional respectiva. La omisión de este requisito hará improcedente la dispensa otorgada por esta ley.

Plazo de pago

Art. 7. Los contribuyentes o responsables que opten por la dispensa prevista en esta ley, pagarán dentro de su vigencia, el tributo resultante luego de la aplicación del beneficio para cada obligación objeto de esta dispensa, sin embargo, los planes de pago formalizados durante los efectos de ésta siempre serán de obligatorio cumplimiento, aun cuando finalice la vigencia de la misma.

Régimen de imputación de pagos

Art. 8. Para efectos de la presente ley, será aplicado el régimen especial de imputación de pagos previsto en el artículo 38 de la Ley General Tributaria Municipal, en cuanto a los tributos y períodos sometidos a dispensa.

CAPÍTULO II CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO

De los planes de pago

Art. 9. Quienes manifiesten su voluntad de acogerse a la dispensa tributaria creada por esta Ley, podrán formalizar planes de pago para cancelar la totalidad de la obligación tributaria, conforme a las siguientes reglas:

- a) Tener una deuda tributaria activa causada como máximo el ejercicio 2025, respecto a impuestos municipales.
- b) Pagar una prima de un mínimo de 30 por ciento del monto total del tributo a pagar, es decir con la multa e intereses dispensados, y las condiciones del pago de la misma, según la municipalidad lo regule dentro de su autonomía.
- c) Los saldos deudores del total de tributos incluidos en los planes de pago que conforme a lo aquí previsto sean suscritos con los contribuyentes, causarán intereses hasta su total satisfacción en los términos previstos en el artículo 63 numeral 3 del Código Municipal.
- d) El incumplimiento de una sola cuota, o el incumplimiento de la última cuota del plan de pago formalizado conforme a la presente ley, deja sin efecto el beneficio otorgado y vuelve exigible el saldo total de la deuda por parte de la respectiva Administración Tributaria Municipal por la vía judicial.
- e) Los planes de pago formalizados mediante la presente ley no deberán exceder al 31 de diciembre 2027.

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Normativa complementaria

Art. 10. Las municipalidades quedan facultadas para emitir la normativa complementaria a través de manuales, políticas, instructivos, procedimientos o reglamentos, a efectos de operativizar la presente ley.

Obligación de cancelar los planes de pago

Art. 11. Los planes de pago formalizados durante la vigencia de la presente ley, deberán ser cancelados aún después de expirados los efectos de la misma.

Especialidad

Art. 12. La presente ley por su carácter especial prevalecerá sobre cualquier otra que la contraríe.

Vigencia y efectos de la ley

Art. 13. La presente ley entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial, y tendrá efectos durante ciento veinte días a partir del día que inicie su vigencia.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a dieciocho los días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

D. O. N° 174
Tomo N° 452
Fecha: 21 de septiembre de 2026

AJA/je
09-10-2026

